

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO MORELENSE, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL; Y

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma en materia político-electoral a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que la ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que correspondan a los partidos políticos, mismos que promoverán la participación del pueblo, en la elección de legisladores federales y locales, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El día 23 de mayo del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo 1º prevé que tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales; y que además prevé en el Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
3. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el **DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO**, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos.
4. En fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y donde se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
5. El día 13 de agosto de 2014, en sesión pública ordinaria, el Consejo Estatal Electoral del antes Instituto Estatal Electoral, aprobó, entre otros, el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO MORELENSE, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL

Reglamento Interior y de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respectivamente¹, en términos de lo previsto en la disposición transitoria cuarta², del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

6. En fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG165/2014, aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los dieciocho organismos públicos locales electorales en el país, así como los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
León Trueba Ana Isabel	Consejera Presidente	7 años
Mendoza Aragón Ixel	Consejera Electoral	6 años
Gómez Terán Xitlali	Consejera Electoral	6 años
Damián Bermúdez Ublester	Consejero Electoral	6 años
Uribe Juárez Carlos Alberto	Consejero Electoral	3 años
Ortiz Guerrero Claudia Esther	Consejera electoral	3 años
Meza Tello Jesús Saúl	Consejero Electoral	3 años

7. En sesión pública extraordinaria de fecha 01 de octubre de 2014, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales designados para el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutive tercero del acuerdo del INE/CG165/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a la Disposición Transitoria Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando instalado el Consejo Estatal Electoral e iniciando formalmente sus actividades el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

8. Cabe precisarse que, con fecha 04 de mayo de 2016, en la oficialía de partes de este órgano comicial, se recibió escrito que contiene queja, signado por la ciudadana Claudia Irene Marín Ríos, el cual fue admitido en la vía de Procedimiento Ordinario Sancionador, toda vez que reunía todos y cada uno de los requisitos previstos por el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, por lo que se admitió a trámite y quedó registrado en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número IMPEPAC/CEE/POS/001/2016.

¹ Los reglamentos referidos, entraron en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral del otrora Instituto Estatal Electoral Morelos.

² CUARTA. El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral deberá adecuar, en un plazo no mayor a 45 días naturales, los reglamentos, estatutos, manuales y, en general, toda la normatividad que correspondan a la aplicación de las nuevas atribuciones y facultades que contempla el presente Código.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO MORELENSE, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL

CONSIDERANDO

I. El artículo 1º, párrafos tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Norma Fundamental y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

II. Los preceptos 41, Base V, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, los procesos electorales del Estado, conforme los principios rectores de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. De lo que se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones desde la preparación de la jornada electoral.

III. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Federal; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tendrá un órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

IV. Los ordinales 1º, último párrafo, y 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que los casos no previstos en el código de la materia, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo con los procesos y condiciones, cuando éstos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

V. Por su parte, el artículo 81, fracción III y 82 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señalan en su conjunto, que es facultad de los Consejeros Electorales la de formar parte de las comisiones permanentes y temporales que se conformen para el mejor desempeño de las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO MORELENSE, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL

atribuciones del Consejo Estatal Electoral, dicho órgano será el encargado de designar a los Consejeros Electorales y funcionarios de éste órgano comicial, para integrar las comisiones que se requieran.

VI. El dispositivo legal 83 del código comicial local, en correlación con los ordinales 7, 14, 15, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 4, incisos a) y b), del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, disponen de forma integral que el Consejo Estatal Electoral conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de acuerdo a la materia encomendada; siendo las comisiones permanentes, las siguientes:

- a) De Organización y Partidos Políticos;
- b) De Capacitación y Educación Electoral, y
- c) De Administración y Financiamiento.

Por otro lado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece además la facultad del Consejo Estatal Electoral, de crear comisiones temporales por acuerdo del Consejo Estatal Electoral para la realización de tareas específicas o temporales; mismas que tendrán la obligación de informar al máximo órgano de dirección y deliberación de este Instituto Morelense, respecto a la función asignada.

Asimismo, los Directores Ejecutivos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, prestarán el apoyo a las comisiones antes mencionadas, para la realización de sus actividades o programas específicos.

VIII. Por su parte, el dispositivo legal 84, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en consonancia con los ordinales 16 y 20 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; refieren integralmente que por cuanto a las comisiones permanentes se integrarán por tres Consejeros Electorales, determinándose por mayoría de votos del pleno del Consejo Estatal Electoral quién las presidirá respectivamente; además de que el titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente, realizará la función de secretario técnico de la misma, y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, coordinará las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones; de igual forma, el Consejo Estatal Electoral determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones; estas comisiones deberán reunirse por lo menos dos veces al año, o en cualquier tiempo a convocatoria del Presidente de la Comisión o a solicitud que se realice al Presidente de la comisión correspondiente, suscrita por la mayoría de los Consejeros Electorales que integren la misma.

IX. El artículo 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en correlación con el ordinal 17 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; establecen simultáneamente que, las comisiones temporales son las que se crean para la realización de tareas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO MORELENSE, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL

específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en donde podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos. Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal Electoral queda debidamente justificado.

X. Prevéen los artículos 86, 87 y 98, fracciones I, V, VI y XVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 19, 20 y 22 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 7, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; señalan conjuntamente que, el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, prestarán el apoyo a las comisiones para la realización de sus actividades o programas específicos; en caso que se requiera también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas, por tanto las comisiones, para su eficiente desempeño, podrán contar con el personal operativo que autorice el Consejo Estatal Electoral de conformidad a la asignación presupuestal; asimismo, el Secretario Ejecutivo referido, deberá dar cuenta al Consejo Estatal Electoral por cuanto a los informes y proyectos de dictamen o resolución de las comisiones y coordinar el trabajo en las mismas, y elaborará en su caso, las propuestas del personal que se incorpore a las comisiones.

Por otra parte, cuando el Consejo Estatal Electoral establezca un acuerdo para la conformación de la Comisión de Fiscalización, el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización fungirá como Secretario Técnico de dicha Comisión.

XI. De la misma manera, el artículo 88 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en consonancia con el numeral 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señalan concomitantemente que, los representantes de los partidos políticos, coaliciones o representantes de los candidatos independientes a Gobernador, podrán participar en las comisiones permanentes y temporales, únicamente con derecho de voz pero sin voto.

XII. Que el artículo 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que la **Comisión de Organización y Partidos Políticos**, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;
- II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;
- III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO MORELENSE, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral, y

VI. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

XIII. Dispone el artículo 90, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dice que la **Comisión de Capacitación y Educación Electoral**, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Supervisar la realización de los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral;

II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;

III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva en función de la disponibilidad presupuestal;

IV. Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación, y

V. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

XIV. En el mismo sentido, estipula el artículo 91, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que la **Comisión de Administración y Financiamiento**, tendrá las siguientes facultades:

I. Supervisar la realización de los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;

II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;

III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;

IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación, y

V. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

XV. De la misma forma, los artículos 11 y 12, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señalan a la par, que tanto las **comisiones permanentes como las temporales, para el cumplimiento de las atribuciones que señala el Código Electoral del Estado**, tendrán las siguientes facultades:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO MORELENSE, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por el Coordinador en los asuntos de su competencia;
- b) Solicitar información a otras comisiones o cualquier órgano del Instituto Morelense, que resulte necesaria para la resolución de un asunto de su competencia;
- c) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario; y
- d) Las demás que deriven del Reglamento Interior, del presente Reglamento, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

XVI. Establece el artículo 14 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dispone que las comisiones permanentes así como las temporales, en todos los asuntos que les sean encomendados respectivamente, deberán presentar al Consejo Estatal Electoral un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine para el efecto el Código Institucional Electoral Estatal, la reglamentación aplicable o dentro del que haya sido fijado por el propio Consejo Estatal Electoral.

XVII. Tomando en consideración lo anteriormente expuesto y fundado, y a efecto de dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, resulta necesario determinar la integración por parte de los Consejeros Estatales Electorales de la Comisión Temporal de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 85 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprueba la integración de la siguiente Comisión Temporal siguiente:

Comisión Temporal de Quejas, siendo el ámbito de su competencia la prevista en el Libro Octavo de los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno, Título Primero, de las faltas electorales y su sanción; así como, los contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador; Comisión la cual tendrá como objeto conocer de los procedimientos ordinarios sancionadores, aplicables por las infracciones cometidas a las disposiciones electorales.

Los trabajos de la Comisión Temporal de Quejas tendrán como vigencia un año.

Se propone para integrar la Comisión Temporal de referencia, a la Consejera Electoral y a los Consejeros Electorales siguientes:

³ La periodicidad de la participación de los consejeros electorales en las comisiones permanentes y temporales será de tres años, con excepción de la Comisión Temporal de Quejas en la que su permanencia será de un año. En este caso, una vez concluido el periodo, las consejeras y consejeros integrantes de esa comisión temporal, se incorporarán a los trabajos de alguna de las demás comisiones.
Las presidencias de las comisiones permanentes y temporales será de un año y rotativa.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO MORELENSE, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL

Comisión del Consejo Estatal Electoral	Integrantes	Presidente
Comisión Temporal de Quejas	Mtra. Ixel Mendoza Aragón	
	Lic. Carlos Alberto Uribe Juárez	M. en D. Jesús Saúl Meza Tello
	M. en D. Jesús Saúl Meza Tello	

Por tanto, este Consejo Estatal Electoral, en uso de las atribuciones que la normativa electoral vigente le concede, determina aprobar la integración y vigencia de la Comisión Temporal del Quejas, la cual será Presidida por el Consejero Electoral Maestro en Derecho Jesús Saúl Meza Tello, y serán Consejeros Electorales Integrantes la Consejera Electoral Maestra Ixel Mendoza Aragón; así como, el Consejero Electoral Licenciado Carlos Alberto Uribe Juárez.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5, inciso d), del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, este Consejo Estatal Electoral, considera que para dar por concluidos los trabajos de la Comisión Temporal de Quejas, y en consecuencia para extinguirse dicha Comisión; el Presidente deberá rendir el informe respectivo al máximo órgano deliberación del Instituto Morelense, cuando se actualice este supuesto.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, párrafos tercero y quinto, 41, Base V, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, 71, 78, fracción XLI, 81, fracción III, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 98, fracciones I, V, VI y XVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 7, 14, 15, 16, 17, 20 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 4, incisos a) y b), 6, 7, 8, 11, 12, 14, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial; este Consejo Estatal Electoral:

ACUERDA

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la integración y vigencia de la Comisión Temporal de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO MORELENSE, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el once de julio del año dos mil dieciséis, siendo las trece horas con treinta y ocho minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO MORELENSE, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO MORELENSE, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JESÚS RAÚL FERNANDO
CARRILLO ALVARADO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. DAFNA RUTH PINEDA
RODRÍGUEZ
PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. LUIS ANTONIO RAMÍREZ
HERNÁNDEZ
MORENA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO MORELENSE, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO MORELENSE, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL

C. JESÚS RAÚL FERNANDO
CARRILLO ALVARADO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. DAFNA RUTH PINEDA
RODRÍGUEZ

LIC. LUIS ANTONIO RAMÍREZ
HERNÁNDEZ
MORENA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO MORELENSE, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL